



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS Y LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el Instituto Nacional de Estadística y Censos representado legalmente por el Ingeniero JORGE GARCÍA GUERRERO, en su calidad de Subdirector General, conforme delegación del señor Director Ejecutivo, a través, de Resolución No. 088-DIREJ-DIJU-NI-2014 de 09 de diciembre de 2014, a quien en adelante se le denominará "INEC"; y por la otra, la Universidad de Las Américas, representada legalmente por su rector, el Doctor CARLOS LARREÁTEGUI NARDI, a quien en adelante se le denominará "UDLA". Las partes se obligan en virtud del presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el R.O. No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.

1.2 Así mismo, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural, a través, de los censos de población, de vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, y produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.

1.3 El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el Director General será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.

1.4 Desde 1994, La Universidad de Las Américas ofrece a sus alumnos una oferta académica de primera. Sus programas de estudios se manejan bajo estándares internacionales, garantizando así una educación integral que permite a sus graduados estar listos para enfrentar cualquier desafío profesional.

Al cabo de casi dos décadas de infatigable actividad, la Universidad de Las Américas se proyecta como una de las instituciones de educación superior más destacadas e innovadoras del país y como la primera universidad global del Ecuador. Su misión primordial es ofrecer al país una educación de calidad para un mundo cambiante y altamente necesitado de valores sólidos.



## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

Con los antecedentes expuestos, la "UDLA" y el "INEC", convienen en celebrar un convenio que tiene por objeto impulsar una política de cooperación para trabajar, coordinar, articular y fortalecer las capacidades institucionales, estableciendo acuerdos que en mutuo arreglo se considere como fomento al desarrollo investigativo, académico y tecnológico interinstitucional.

## **CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

Promover un esquema de cooperación entre las dos instituciones a efectos de facilitar la realización de actividades conjuntas en las siguientes áreas:

- Coordinar y facilitar las actividades de investigación y de planificación en áreas de interés de las dos instituciones. Para ello, se tomará en cuenta la participación de estudiantes, técnicos y docentes en consideración de la disponibilidad y necesidad del INEC y de la UDLA.
- Facilitar el acceso de los funcionarios del INEC a la oferta académica de la UDLA.
- Facilitar la utilización recíproca y gratuita de sus bibliotecas, centros tecnológicos, publicaciones, centros de documentación e instalaciones físicas que se requieran para el desarrollo de los programas académicos e investigaciones convenidas, de acuerdo con las regulaciones vigentes que rijan en cada entidad.

Las actividades de cooperación señaladas podrán hacerse efectivas, entre otras alternativas, mediante la coordinación de actividades de investigación y planificación en áreas de interés de las dos instituciones mediante el diseño y ejecución de programas académicos conjuntos, intercambio de publicaciones; intercambio de personal técnico y docente; establecimiento de grupos de trabajo e investigación conjunta; programas tutoriales conjuntos y otros mecanismos que se acuerden para la cooperación interinstitucional; de acuerdo a las necesidades que se presenten y la disponibilidad de recursos de las partes.

Todas las investigaciones que se realicen en el marco de este convenio deberán ser socializadas a través de talleres o tertulias a los funcionarios de ambas instituciones previa publicación.

Los mecanismos de colaboración entrarán en vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

## **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO**

El presente convenio tiene un plazo de duración de cinco años (5 años), contados a partir de la fecha de su celebración. Si, al menos, treinta días antes de la finalización del plazo, ninguna de las Partes manifiesta, por escrito, su decisión de dar por terminado el convenio, éste se entenderá renovado automáticamente por un período igual de cinco años, y así sucesivamente.

El convenio también podrá concluir, en cualquier tiempo, previa notificación escrita de cualquiera de las partes a la otra, extendida con 90 días de anticipación, por lo menos, a la

fecha de terminación efectiva. La terminación unilateral no genera responsabilidad o derecho a indemnización económica y de ninguna clase, de una de la partes respecto de la otra.

La resolución del convenio no significa la de los proyectos en estado de ejecución, los que continuarán vigentes hasta su término.

#### **CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS**

En el marco del objeto de este Convenio, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos asumidos por cada una de las entidades involucradas.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual resultante del convenio y actividades previstas en éste, será compartida entre la UDLA y el INEC sin perjuicio de los derechos del autor o autores. Se ampara y reconoce los derechos de las partes naturales como realizadoras de los indicadores, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

La utilización o reproducción parcial o total de la información deberá darse con la autorización previa de ambas partes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD**

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Estadística, artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designado, bajo las siguientes condiciones: a) tienen una necesidad substantiva para conocer dicha información en relación directa con el convenio; b) han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, c) están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

El intercambio de información entre estas instituciones, no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información, para el uso de software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar al incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien





de conformidad con los artículos 179, 180 Código Orgánico Integral Penal, será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN**

En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deba ser modificado por cualquier razón, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un ADENDUM Modificatorio al presente convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del Convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, a pedido de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
5. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA - DOCUMENTOS HABILITANTES**

Forma parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes:

1. Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO**

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recibir documentación:

##### **UDLA**

Dirección: José Queri s/n y Av. Granados. Bloque 8, Planta Baja  
Teléfono: (593-2) 3981000 ext 939  
e-mail: cheryl.martens@udla.edu.ec

##### **INEC**

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío  
Teléfono: (593-2) 2544-326

e-mail: [inec@inec.gob.ec](mailto:inec@inec.gob.ec)

Las partes designan específicamente los domicilios indicados anteriormente, siendo totalmente válido y eficaz cualquier intento de notificación realizada en los mismos, sin que sea necesario acudir a otros medios de notificación.

Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio. Las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail) o por oficio o cualquier otro medio que permita dejar constancia del intento de notificación o, en su caso, de su recepción.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN**

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio marco, éstas serán resueltas de manera amigable y en lo que no sea posible las partes se someterán al procedimiento alternativo de mediación en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO**

La administración y supervisión de todas las actividades de este Convenio estarán a cargo de un Comité Coordinador integrado por la Dirección de Planificación del INEC y la Dirección de Investigación y Transferencia de Conocimiento por la UDLA.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y se comprometen a actuar de buena fe para el cumplimiento del objeto y los compromisos adquiridos en el mismo. En demostración de conformidad firman el presente documento, en 4 ejemplares con el mismo efecto y tenor legal, dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los

03 MAYO 2015

Por delegación del Director Ejecutivo,



DR. CARLOS LARREÁTEGUI NARDI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS



ING. JORGE GARCÍA GUERRERO  
SUBDIRECTOR GENERAL  
INEC

